

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), SS. MM. la Reina Doña María Cristina y la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, llegaron ayer á las cinco y 10 minutos de la tarde á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde.

Día 1.º

Cruces pensionadas, de nueve á doce de la mañana.

Día 2.

Monte-pío militar, segunda clase (toda).
Monte-pío civil, letras de la M á la Q.
Monte-pío de la Real Casa.

Día 3.

Coroneles.
Retirados de Marina.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Monte-pío militar, tercera clase.
Jubilados de todos los Ministerios y Real Casa.

Día 4.

Comandantes, Plana mayor de Jefes.
Cesantes de todos los Ministerios y Real Casa.
Exclaustrados.

Día 5.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Monte-pío de Marina.
Monte-pío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los ex-Infantes.

Día 6.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, de la R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Día 7.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.
Monte-pío civil, letras de la F á la L.
Monte-pío de Jueces.
Mesadas de supervivencia.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en este su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.

4.º Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pensión del Estado, ó dos contribuyentes; haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 29 de Setiembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

D. Tomás Sanz, Alcalde constitucional de Braojos.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Octubre del año de 1882, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 8 de orden. D. Cirilo Aubero.—Una casa en esta población en la calle del Norte, sin número; linda por derecha con dicha calle, izquierda otra de Cipriano Solas-casas y espalda pajar de José Escallon; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 48. D. Valentin Garcia.—Una suerte de tierra de secano, de haber nueve celemines de tercera, en el sitio que llaman la cerca Borriquena, y tercio prados del monte; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 49. D. Amós Gonzalez.—Una casa en esta población en la calle del Balcon, señalada con el num. 3; linda por derecha huerto del mismo, izquierda pajar del mismo y espalda herederos de Juan Sanz Ruano; capitalizada en 40 pesetas.

Núm. 71. D. Francisco Mesonero.—Una casa en esta población en la calle del Norte, sin número; linda por derecha José Garcia Sanz, izquierda pajar de Tomás Sedano y espalda con el mismo; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 124. D. Miguel Sepúlveda.—Un linar en el rodeo de los Collados y sitio de la Poza, de haber nueve celemines de segunda clase; linda por S. con otro de Juan Manuel Moreno, M. las Eras veredillas, P. linar que lleva en arrendamiento José Sedano y N. Roman Gonzalez y Reguera; capitalizado en 633 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Braojos á 20 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Tomás Sanz.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Navarro.

Ayuntamientos.

Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de la leña de encina que necesitan las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se verifique nuevo remate.

El acto tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial, Imperial, 10, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de carbon vegetal que necesitan las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se efectúe nuevo remate.

El acto tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial, Imperial, 10; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Alameda del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo, competentemente autorizado, saca á pública subasta los pastos de los tranzones de los montes de este pueblo Las Navazuelas, Gargantilla, Dehesilla, Suertes, Moroviejo, Santa Ana y las Majadillas, señalándose para celebrar la subasta de dichos tranzones el día 30 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la casa consistorial del pueblo, bajo los pliegos de condiciones que se leerán en el acto de la subasta y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alameda del Valle 26 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Cabanillas de la Sierra.

Del término jurisdiccional de Manzanares el Real, partido de Colmenar Viejo.

cuartel de la sierra titulado de la Garganta, hará unos 15 días poco más ó ménos desapareció del mismo y que estaba pastando en aquellos, una yegua, pelo negro peceño, cerrada, alzada siete cuartas poco más ó ménos, los cabos largos, con una estrella blanca en la frente y con hierro de J G en la nalga derecha, cuya caballería, de la propiedad de D. Fernando Guzman, vecino de esta villa, como queda dicho, desapareció en aquellos días, ignorándose su paradero, y por si se encontrase en alguno ó algunos pueblos de dicho partido ó en otros de esta provincia, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL, para en el caso que fuera habida se oficiara á esta Alcaldía y poder desde luego presentarse el dueño á recogerla.

Cabanillas de la Sierra Setiembre 25 de 1882.—El Alcalde, por orden, Lorenzo del Pozo y Alvarez, Secretario.

Lozoya.

Con la autorización competente se saca á pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de los tranzones en esta jurisdiccion que á continuacion se expresan, cuya subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa pasados 30 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce del mismo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho período.

Soto Garganta, Dehesa boyal, para 400 cabezas de ganado vacuno, en 2.000 pesetas.

Fuensanta, para 40 cabezas idem idem, en 200 pesetas.

Peña-hueca, para 50 cabezas idem idem, en 250 pesetas.

El Raso, para 10 cabezas idem id., en 50 pesetas.

Cerros ó Cerezo, para 25 cabezas idem idem, en 125 pesetas.

Valdeperdices, para 100 cabezas ganado lanar, en 100 pesetas.

El Tiron, para 100 cabezas idem idem, en 100 pesetas.

Retama, para 100 cabezas idem id., en 100 pesetas.

El Puerto, para 50 cabezas idem id., en 50 pesetas.

Mata Aguda, para 250 cabezas idem idem, en 250 pesetas.

La Umbria, para 300 cabezas idem idem, en 300 pesetas.

Horcajada, para 70 cabezas idem idem, en 70 pesetas.

Fuente Línosa, para 300 cabezas idem idem, en 300 pesetas.

Los Espinosos, para 100 cabezas idem idem, en 100 pesetas.

Barrancon, para 60 cabezas idem idem, en 60 pesetas.

Brazo Izquierdo, para 150 cabezas idem id., en 150 pesetas.

Lozoya 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Aldunate.

Pozuelo del Rey.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por sola la residencia, pagándose además las medicinas que necesiten á pobres de la solemnidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Rey 26 de Setiembre de 1882.—El Alcalde Presidente accidental, Lázaro Gomez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Burgos.

D. José Gonzalez Rodriguez, Capitan graduado, Teniente Fiscal accidental del

segundo batallon del regimiento de infantería Andaluca, núm. 55.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la primera compañía del expresado batallon y regimiento Pelegrin Mergun Pitarch, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el Gobierno militar de Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 22 de Setiembre de 1882.—José Gonzalez.

Valladolid.

D. José Abarques y Rey, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32.

No habiendo verificado su presentacion personalmente en el Ferrol, para donde se le expidió licencia ilimitada por la caja de reclata de Oviedo, ni en este regimiento, á pesar de haber sido llamado para completar la fuerza reglamentaria, el soldado del segundo batallon José Corral Incógnito, á quien con tal motivo instruyo sumaria como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevenicion del cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 20 de Setiembre de 1882.—José Abarques y Rey.

Zaragoza.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

No habiéndose presentado en este su regimiento cuando se dispuso la incorporacion de los individuos del recemplazo de 1881, que se encontraban con licencia limitada el soldado Francisco Sanchez Cabreano, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Principe Alfonso en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1882.—Tomás Lozano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Polonia Chaparro, que ha vivido en la calle Ancha de Lavapiés, núm. 58, buhardilla, escalera de la derecha, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia y Escribanía del actuario, á responder á los cargos

que la resultan en causa que se la sigue por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Polonia Chaparro, y verificado, se la ponga en la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1882.—Enrique Iniguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

Buenavista

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que la noche del 13 del actual, sobre las doce de la misma, acompañaba á Gregorio Chop y Echandia cuando fué este detenido en la calle de Alcalá, para que dentro del término de cinco días comparezca á prestar declaracion en la causa que se sigue contra el Gregorio Chop por uso indebido de una medalla de agente de autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Centro.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Galui y Delgado, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, viudo, Comandante de infantería retirado, de 46 años de edad, de estatura alta, usa bigote, un poco calvo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicacion en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír una notificacion en causa criminal que se le ha instruido por el delito de esta; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole si fuere habido á mi disposicion en las cárceles nacionales.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en vista del escrito presentado por D. Darío Corral y Regollos, como marido y legal representante de su esposa Doña Maria de las Angustias Fernandez Heredia y Perez Tafalla, sobre que se cancelen varias cargas que existen sobre las casas números 6 moderno, parte del 17 antiguo, de la manzana núm. 345, que es en el Registro la finca núm. 2.723, y núm. 8 moderno, parte del 17 antiguo, de la misma manzana, que es en el Registro de la propiedad la finca núm. 278, de la calle de Valverde de esta capital, cuyas cargas son las siguientes: sobre la primera una obligacion que sobre los alquileres de dicha finca núm. 17 antiguo y de otra de la calle de Atocha impusieron D. Pedro Antonio de Zuloaga y su hijo D. Ramon en favor de D. Pedro Echenique por 22.000 reales que le prestó sin interes alguno, á pagar el 31 de Diciembre de 1815, segun escritura otorgada en 17 de Enero del mismo año ante Manuel Mejia, tomada razon en 18 del propio mes, folio 1.º del índice respectivo: sobre la segunda un censo redimible de 171.000 reales, importe del precio en que adquirió Doña Maria de las Angustias Zuloaga el solar de dicha casa por escritura de venta judicial otorgada en Madrid á 9 de Julio de

1838 ante el Escribano de su número Don José Maria de Garamendi, de la que se tomó razon el 7 de Agosto del mismo año al folio 1.º del índice: se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á dichas cargas á fin de que comparezcan á ejecutarle en el término de 60 días, á contar desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Agosto de 1882.—El Juez, Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. 83

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita y llama á Monsieur Elzeard Boix y su esposa Doña Margarita Merino, D. Roman de Garreta, Mr. Charles Marie Francois Latigue y D. Isidoro Viñas, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, de doce á tres de la tarde, á recoger las actas judiciales francesas que han sido remitidas para su entrega á los mismos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha 6 de Julio último en la causa criminal instruida de oficio por robo de dinero, alhajas y efectos públicos á D. Manuel Mariano Rodriguez de Vera, y mediante ignorarse el domicilio de este, se le hace saber por medio del presente el fallecimiento del Procurador D. Manuel Garcia Besteiro para que nombre otro en su lugar si le conviniere continuar siendo parte en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á un hombre que la tarde del día 30 de Julio último parece vendió en las Ventas de Alcorcon á un jóven que ha resultado llamarse José Riesgo una garrucha-polea de hierro con gancho de la misma clase y como de medio metro de circunferencia, así como tambien se cita y llama á la persona que se crea dueña de dicha garrucha, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se instruye contra el José Riesgo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Rodriguez Toda.—El actuario, Víctor Moreno.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Cruz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicacion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las salas consistoriales, á prestar indagatoria y responder á los cargos que la resultan en causa criminal que instruyo contra la misma y Tomás Alcala Pulido

sobre hurto de 6.550 pesetas á D. Bernardo Fernandez Romero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á prision de dicha procesada, que ha tenido su último domicilio en la villa y Corte de Madrid, calle de Mira, el Sol, núm. 20, principal, y cuyo actual paradero se ignora, remitiéndola caso de ser habida á la cárcel de este partido á mi disposicion en el concepto expresado y con las seguridades convenientes.

Dada en Getafa á 16 de Setiembre de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo Garcia.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Valdemanco.

D. Justo Garcia, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdemanco por incompatibilidad del interino.

Certifico que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en 11 del corriente ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En el pueblo de Valdemanco, á 12 de Setiembre de 1882, el señor D. Segundo Rodriguez, Juez municipal del mismo, en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en el dia de ayer con el demandante D. Felipe Velazquez Alonso, vecino de este pueblo, casado, propietario y de 61 años de edad, y en rebeldía de D. Lorenzo Villegas Serrano, de la misma vecindad y estado, labrador y mayor de edad, sobre otorgamiento de escritura pública de compra-venta de una finca:

Resultando que el demandante compareció por sí al juicio solicitando que el demandado le otorgue escritura pública de la compra-venta que le hizo en 2 de Marzo de este año de una finca que radica en este término, sitio Huerto de los Enebrillos, de haber dos celemines, y linda por Norte finca de Sergio del Valle; al Saliente arroyo; por Sur huerto de Juan Villegas, y al Poniente calleja de Perangel, á lo cual se obligó por un documento privado que ha presentado, fecha antedicha y suscrito por tres testigos á ruego del Lorenzo:

Que dicho demandante solicita dicho otorgamiento en un breve plazo, y de así no cumplirlo se condene al demandado á que le pague devolviéndole la cantidad de 272 rs. que el documento expresa haber recibido Lorenzo Villegas como precio convenido en venta; y además las costas y gastos causados y que se causen:

Resultando que el demandado Don Lorenzo Villegas no compareció al juicio para el que estaba citado en legal forma:

Considerando probada la petición, referido Sr. Juez, por ante mí el Secretario habilitado, dijo que debía condenar y condena á D. Lorenzo Villegas Serrano á que en término de cinco dias otorgue al demandante la escritura pública referida, y de así no cumplirlo, á que pague al mismo la cantidad de 68 pesetas y costas y gastos de este juicio y hasta su terminacion, disponiendo se siga en rebeldía del demandado practicando las notificaciones y citaciones en estrados del Juzgado, publicando esta sentencia en la puerta del Juzgado, donde se fijará copia.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez; certifico.—Sello del Juzgado.—Segundo Rodriguez.—Ante mí, Justo Garcia.»

Es copia literal de mencionada sentencia, á que me remito.

Y para su insercion en BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente dictada por el Sr. Juez municipal en Valdemanco á 23 de Setiembre 1882.—El Juez municipal, Segundo Rodriguez.—Justo Garcia.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro del papel de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el empaque de sus labores, envoltura de los mazos de cigarros, precintos para tabacos de regalia, papel para las cajitas de regalias y conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasan todas las manufacturas, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1887 (1).

CAPITULO VII.

Intervencion del contrato.

Art. 48. Para seguridad de los intereses de la Hacienda en la fabricacion y movimiento de los papeles de empaques á que este pliego se refiere, se establecerá en la fábrica del contratista una Intervencion delegada de la Direccion general de Rentas, compuesta de los funcionarios que nombrará libremente dicho Centro con el carácter que se expresa:

Un primer Interventor con el haber de 3.500 pesetas anuales.

Un segundo Interventor con el de 2.500 pesetas anuales.

Y un Auxiliar con el de 1.250 pesetas anuales.

Art. 49. La Intervencion finalizará todas las operaciones desde la fabricacion de la hoja en la mesa de fabricacion de la máquina hasta la salida del producto elaborado á las Fábricas de tabacos sin mezclarse en sus condiciones técnicas, para asegurarse de que no se elaboran ni se extraen más documentos que aquellos que la Direccion general disponga fabricar y remesar á las Fábricas, siendo dicha Intervencion la que custodiará cuando no estén en trabajo los rodillos grabados para hacer las filigranas ó transparentes en las hojas de papel al tiempo de su fabricacion, los punzones para hacer las reproducciones necesarias á las impresiones y estas mismas reproducciones.

Art. 50. Todos los talleres y almacenes en que bajo cualquier concepto se verifiquen operaciones que afecten á los intereses del Estado, ó se guarden productos ya elaborados ó en curso de fabricacion que tengan filigranas, impresiones ó cualquiera otra marca, tendrán dos llaves, las cuales estarán una en poder del contratista ó su representante y otra en poder de la Intervencion del contrato, no pudiendo trabajarse en ellos sin la presencia y fiscalizacion de dicha Intervencion.

Art. 51. Como consecuencia de las anteriores cláusulas será obligacion de la Intervencion:

1.º Comprobar el número de ejemplares de papel útil de cada clase que por dia elaboren las máquinas de fabricacion, expresando el número de rollos de papel que se producen, su longitud y latitud en metros y número de ejemplares que hay por metro lineal de rollo, totalizando los que haya por rollo y por trabajo diario, á cuyo efecto llevará el correspondiente librodario de papel útil fabricado por la máquina.

2.º Comprobar asimismo el número de metros de papel inutilizado diariamente por la máquina, del que se llevará cuenta especial, así como la inutilizacion de dicho papel y su conversion en pasta en el mismo dia, certificando diariamente en el libro que al efecto se abrirá la práctica de esta operacion los Interventores y el contratista ó su representante.

3.º Llevar cuenta y razon del número de pliegos que de cada rollo se obtienen, preparándolos para la impresion si es que se sigue este sistema y no se adopta el de la impresion en rollos por máquinas continuas.

4.º Comprobar el número de ejemplares que diariamente se impriman, dando salida al papel en blanco del almacen respectivo y cargándolo al taller de impresion, con expresion de la clase del documento que se elabore.

5.º Examinar y comprobar el corte de los documentos, su rectificacion y

cuento, formacion de paquetes de millares y precintado, llevando asimismo la cuenta y razon de estas operaciones.

6.º Custodiar todos los productos en fabricacion ó elaborados, bajo su más estricta responsabilidad.

7.º Llevar la contabilidad necesaria y en la forma que al efecto designe la Direccion general de Rentas, de la práctica y resultados de las operaciones anteriores, facilitando á la misma cuantos datos le sean necesarios para formar juicio de la regularidad del servicio.

8.º Presenciar las operaciones de hincado y reproduccion de los punzones tipos de las impresiones, llevando un libro de actas al efecto, así como la inutilizacion de las matrices y reproducciones ya gastadas, dando de todo ello diariamente cuenta á la Direccion general.

9.º Presenciar la instalacion y su transformacion en pasta del papel desechado, firmando la correspondiente acta, segun lo dispuesto en el art. 44.

10. Presenciar el enfarde del papel elaborado, sellando el precinto de todos los paquetes, autorizando su remesa á las Fábricas de tabacos, expidiendo las guías necesarias para que el contratista, por medio del general de conducciones, los conduzca á las Fábricas, estampando en dichos documentos la clase de papel que se remesa y su cantidad con la numeracion de los paquetes, designando á la vez la consignación á que correspondan, con arreglo á las órdenes que le haya comunicado la Direccion general, y el peso bruto y neto de los bultos que la constituya.

Art. 52. Para el cumplimiento exacto de lo anteriormente dispuesto, el contratista se obliga á hacer en la fábrica productora del papel las obras que la Direccion le ordene, previo informe del Ingeniero del mismo Centro, á fin de que existan en ella todos los locales necesarios para el servicio y estén suficientemente aislados y cerrados, con las condiciones necesarias para que la Intervencion pueda cumplir con exactitud sus obligaciones y estén garantidos los intereses del Tesoro.

Art. 53. La Intervencion del contrato no se mezclará en lo más mínimo en las operaciones fabriles del contratista, el cual podrá trabajar en la forma y manera que mejor estime, empleando los procedimientos y sistemas que le convengan, utilizando cuantas horas de trabajo juzgue necesarias y convenientes, quedando en libertad de designarlas, y la Intervencion del contrato vendrá obligada á ejercer su vigilancia sean cualquiera las horas y los dias que designe el contratista para el mejor cumplimiento de su compromiso, pues la mision de la Intervencion no es más de que no se fabriquen más productos que lleven el sello del Estado que los que la Direccion general disponga, llevando cuenta y razon de los que se elaboran, y guardando las formas, moldes, rodillos, punzones, reproducciones y productos elaborados, reservando á la competencia de las comisiones reconocedoras la clasificacion de la bondad y calidad del papel.

Art. 54. Para que la Intervencion pueda cumplir con escrupulosidad su cometido en lo que se refiere á lo dispuesto en el art. 51, el contratista, antes de principiar los trabajos diarios, pasará á la Intervencion una relacion (por triplicado) de la clase y cantidad de labor que cada máquina ó aparato, desde la máquina de fabricacion de papel continuo inclusive hasta la última que intervenga para el empaque y precinto, vá á producir, expresando la cantidad que al final del dia deberá entrar en almacenes de productos en curso de fabricacion, productos terminados y productos completamente empaques, para que de esta manera pueda con completo conocimiento de causa verificar la inspeccion y dar salida á los moldes, formas ó rodillos que se necesitan. Al terminarse el dia y verificadas las operaciones consignadas en la relacion, la Intervencion pondrá el conforme en la misma y hará el asiento necesario en los libros. De los tres ejemplares de dicha relacion, uno quedará en poder del contratista, otro en la Inter-

vencion y el tercero se remitirá á la Direccion general para su conocimiento.

Art. 55. Al suspender los trabajos, ya diariamente ó ya por campañas, segun aquellos estén organizados, se guardarán por la Intervencion los rodillos, moldes y formas que para el transparentado de la hoja y sus diversas impresiones se empleasen, guardando una llave el contratista y otra la Intervencion. Si el trabajo sólo se suspendiese por las horas de noche ó por ser dia festivo para continuarlo luego, en ese caso los rodillos de las máquinas de papel continuo y las formas de las máquinas de imprimir no se levantarán hasta terminar el trabajo definitivo, colocando en ellas durante las paradas dobles cadenas con dos candados, cuyas llaves tendrán el contratista y la Intervencion, así como las del taller en el cual las máquinas estén implantadas, á fin de que no puedan funcionar sin conocimiento de dicha Intervencion.

Art. 56. El contratista viene obligado á facilitar en la misma fábrica donde se elabore el papel locales decorosos á satisfaccion de la Direccion general para oficinas de la Intervencion, así como habitacion para sus empleados; esto último siempre que la fábrica no estuviere situada de tal manera que dentro de un círculo de radio de 200 metros no hubiere construcciones dispuestas para alquilar, convenientemente construidas para dichos funcionarios.

Art. 57. Los sueldos que devengue el personal de la Intervencion del contrato, con arreglo á lo determinado en el artículo 48, serán satisfechos por el contratista. Asimismo serán de su cuenta los gastos de instalacion de las oficinas de la Intervencion y todos los gastos que se originen á la misma por compra de papel, impresiones, libros, correo y material en general de oficinas, mediante cuenta justificada que dicha Intervencion presentará mensualmente á la Direccion general, y que una vez aprobada por ésta, se pasará al contratista para que se satisfaga su importe á los interesados con las debidas formalidades.

Art. 58. La Intervencion llevará la contabilidad de todas las operaciones en la forma y manera que designe la Direccion general de Rentas, quedando obligada á cumplir cuantas instrucciones y órdenes le comunique para el mejor cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

CAPÍTULO VIII.

Condiciones generales.

Art. 59. El contratista hará efectivas cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar reclamacion alguna hasta tanto que presente la carta de pago ó documentos que justifiquen en debida forma el haberlo verificado. De no hacerlo así se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en los 15 dias siguientes; y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo, en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

Art. 60. La Direccion general de Rentas liquidará todas las incidencias de este contrato lo más tarde en el término de cuatro meses despues de dictada la resolucion definitiva de todas las actas de reconocimiento del papel referente á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecer, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que le resultasen por las incidencias del servicio, así como las que pudieran aparecer contra el mismo al incautarse ó inutilizar la Hacienda los rodillos, reproducciones, papel y demás útiles que tenga en su fábrica y le hayan servido para la ejecucion del contrato, sino le resultase por este concepto ningun-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

na otra responsabilidad, en vista de todo, le será devuelta la fianza.

Art. 61. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarle el servicio, ni durante él; indemnización, auxilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

Art. 62. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

Art. 63. Todas las disposiciones legales que se citan en las cláusulas de este contrato, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852; se considerarán como parte integrante del mismo.

CAPÍTULO IX.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 4 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, cuyos pliegos serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirado ningún pliego de proposición una vez presentado, ni se admitirá tampoco después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.ª Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego y extendidas en papel del timbre 11.º

2.ª Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.ª Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada millar de ejemplares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número la exacta y verdadera valoración parcial y la total del suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª Que la valoración total no exceda del importe de la que resulta en el artículo 3.º, cap. 2.º de este pliego.

5.ª Que los licitadores presenten al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, importante 200.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

6.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

7.ª El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el

Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes, que se consideran también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones de este servicio.

6.ª Concluida la recepción de pliegos de proposiciones y dada la hora en que deba terminar su admisión, el Presidente los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 5.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida, debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallan en este caso y hacerse mención en el acta de los defectos que las invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á estas se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10.ª Comparado el importe total del suministro consignado en el artículo 3.º con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á la adjudicación provisional del servicio al mejor postor, á reserva de la aprobación superior, ó si por exceder el importe de todas las proposiciones del estampado en el referido artículo no procede adjudicar el servicio.

11.ª Si entre las proposiciones más beneficiosas dentro de la valoración citada aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por ciento por igual en que rebajen todos los tipos ofrecidos en su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejorara ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

12.ª Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecución del mismo, las cuales firmará también el Excmo. Sr. Director general de Rentas, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro del papel para empaque de las diferentes clases de picaduras, cajetillas de cigarrillos, tiras para el amarre de los mazos de cigarrillos, el de envoltura de los mismos, precintos para tabacos habanos, papeles para cajitas de regalia y conchas y para forro interior de los cajones de pino en que se envasan todas las labores, ó sea para todas las clases determinadas en el referido pliego que necesite la renta desde la adjudicación definitiva del servicio hasta 30 de Junio de 1887, se comprometo á suministrarlo con estricta sujeción á las condiciones del mencionado pliego, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel de consumo probable que se designan en el artículo 3.º, importan la siguiente valoración:

Los	Millares señalados con el núm. 1, al precio de (en letra).....pesetas..... céntimos cada millar, importan.	(En número.)
Los	96 Millares núm. 2, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	96 Millares núm. 3, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	192 Millares núm. 4, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	192 Millares núm. 5, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	192 Millares núm. 6, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	72 Millares núm. 7, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	144 Millares núm. 8, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	144 Millares núm. 9, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	288 Millares núm. 10, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	288 Millares núm. 11, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	288 Millares núm. 12, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	24.000 Millares núm. 13, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	8.000 Millares núm. 14, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	60.000 Millares núm. 15, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	28.000 Millares núm. 16, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	1.200 Millares núm. 17, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	1.200 Millares núm. 18, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	1.200 Millares núm. 19, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	56.000 Millares núm. 20, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	2.800 Millares núm. 21, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	2.800 Millares núm. 22, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	2.800 Millares núm. 23, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	2.000 Millares núm. 24, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	2.000 Millares núm. 25, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	2.000 Millares núm. 26, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	40.000 Millares núm. 27, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	40.000 Millares núm. 28, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	248.000 Millares núm. 29, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	248.000 Millares núm. 30, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	16.000 Millares núm. 31, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	480.000 Millares núm. 32, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	5.000 Millares núm. 33, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	5.000 Millares núm. 34, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	16.000 Millares núm. 35, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	16.000 Millares núm. 36, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	32.000 Millares núm. 37, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	1.200.000 Millares núm. 38, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	1.200.000 Millares núm. 39, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	16.000 Millares núm. 40, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	190.000 Millares núm. 41, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	8.000 Millares núm. 42, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	8.000 Millares núm. 43, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	240 Millares núm. 44, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»
Los	240 Millares núm. 45, al precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos cada millar, importan.	»

3.964.520

Importa la valoración total las expresadas (en letra)..... pesetas..... céntimos.
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 12 de Setiembre de 1882.—CAMACHO.